

**REGLAMENTO (CE) N° 134/98 DE LA COMISIÓN**

de 20 de enero de 1998

**por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 relativo al registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1068/97 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 17,

Considerando que, en el caso de algunas denominaciones notificadas por los Estados miembros en virtud del artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2081/92, se solicitó información complementaria para garantizar la conformidad de estas denominaciones con los artículos 2 y 4 de dicho Reglamento; que, tras el examen de dicha información, se deduce que las denominaciones son conformes a los artículos mencionados; que, por consiguiente, es necesario registrarlas y añadirlas al anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2325/97<sup>(4)</sup>;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de tres nuevos Estados miembros, el plazo de seis meses previsto en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n°

2081/92 empieza a contar a partir de la fecha de su adhesión; que algunas de las denominaciones notificadas por estos Estados miembros son conformes a los artículos 2 y 4 del mencionado Reglamento y que, en consecuencia, deben registrarse;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) n° 1107/96 se completará con las denominaciones que figuran en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 208 de 24. 7. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 156 de 13. 6. 1997, p. 10.

<sup>(3)</sup> DO L 148 de 21. 6. 1996, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 322 de 25. 11. 1997, p. 33.

## ANEXO

## PRODUCTOS DEL ANEXO II DEL TRATADO DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN HUMANA

**Carne y despojos frescos**

## ALEMANIA

- Diepholzer Moorschnucke (DOP)
- Lüneburger Heidschnucke (DOP)

## ITALIA

- Vitellone bianco dell'Appennino Centrale (IGP)

**Productos a base de carne**

## ITALIA

- Soppressata di Calabria (DOP)
- Capocollo di Calabria (DOP)
- Salsiccia di Calabria (DOP)
- Pancetta di Calabria (DOP)

**Quesos**

## REINO UNIDO

- Teviendale Cheese (IGP)

**Materias grasas***Aceite de oliva*

## GRECIA

- Σητεία Λασιθίου Κρήτης (Sitia-Lasithi-Crète) (DOP) <sup>(1)</sup>
- Αποκορώνας Χανίων Κρήτης (Apokoronas-Chania-Crète) (DOP) <sup>(2)</sup>

**Frutas, hortalizas y cereales**

## ITALIA

- Pera mantovana (IGP)
- Pera dell'Emilia Romagna (IGP)
- Pesca e Nettarina di Romagna (IGP)

*Aceitunas de mesa*

- Nocellara del Belice (DOP)

## ELLAS

- Ροδάκινα Νάουσας (Rodakina de Naoussa) (DOP)
- Φασόλια γίγαντες ελέφαντες Κάτω Νευροκοπίου (Fassolia Gigantes Elefantes de Kato Nevrokopi) (IGP)
- Φασόλια κοινά μεσόσπερμα Κάτω Νευροκοπίου (Fassolia koina Mesosperma de Kato Nevrokopi) (IGP)

<sup>(1)</sup> No se solicita la protección del nombre «Λασιθίου Κρήτης» (Lasithi-Crète).

<sup>(2)</sup> No se solicita la protección del nombre «Χανίων Κρήτης» (Chania-Crète).